



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

**RADICADO:** 54-001-23-33-000-2013-00406-00  
**DEMANDANTES:** LOLA MARINA RODRIGUEZ GAFARO  
**DEMANDADOS:** E.S.E IMSALUD  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para realizar audiencia de conciliación previa a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la Sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2014, se observa, que por escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora el 14 de enero de 2015<sup>1</sup>, desiste del recurso interpuesto.

El artículo 316 del CGP, norma aplicable al presente caso, por remisión expresa que al mismo hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en relación con el desistimiento de los actos procesales que:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenaren costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

<sup>1</sup> Folio 269 del expediente.

RADICADO:  
DEMANDANTES:  
DEMANDADOS:  
MEDIO DE CONTROL:

54-001-23-33-000-2013-00406-00  
LOLA MARINA RODRÍGUEZ GAFARO  
E.S.E. IMSALUD  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme lo anterior, se tiene que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido y que el desistimiento de un recurso trae como consecuencia, que se deje en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

En este orden de ideas, en la medida que en el sub lite se logra acreditar que El apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir de sus propios actos procesales, resulta procedente, aceptar el desistimiento del recurso de apelación, dejándose en firme la Sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia del 20 de Noviembre de 2014, **DECLARAR** ejecutoriada la sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2014, emitido por esta Corporación.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO DE ESTADO  
21 ENE 2015